



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	88001-4003-003-2024-00016-00
Accionante	GERMAN PACHECO HAWKINS
Accionado	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARIA SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
Auto Interlocutorio No.	0048 - 2024

Examinada la solicitud de amparo constitucional y sus anexos, advierte el Despacho que la misma se encuentra acorde con lo previsto en los artículos 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991, asimismo, al tenor de lo señalado en el Artículo 46 ibidem, viene impetrada por el señor **GERMÁN PACHECO HAWKINS**, quien actúa en nombre propio, y se encuentra legitimado para ello al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición; razón por la cual se admitirá la misma.

En consecuencia, se ordenará Comunicar a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARIA SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**, a través de su Gobernador, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, asesor jurídico, o quien haga sus veces; de la existencia de la presente acción, a quien se le concederá el término improrrogable de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, conocida la celeridad que debe imprimírsele en estos asuntos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y presente el certificado representación legal que acredite su cargo o representación.

Por otro lado, el Despacho oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional de esta Ínsula, a fin de que en los términos señalados del Artículo 25 del Decreto 025 de 2014 en concordancia con el Artículo 281 Constitución Política de Colombia, emita concepto dentro del presente amparo constitucional y/o coadyuve o no las pretensiones del accionante, para lo anterior se le concederá el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, conocida la celeridad del presente asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **GERMÁN PACHECO HAWKINS**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA- SECRETARIA SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**.



2.- ORDENAR comunicar a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARIA SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE**, a través del Gobernador, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, asesor jurídico, o quien haga sus veces; de la existencia de la presente acción, a quien se le concederá el término improrrogable de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, conocida la celeridad que debe imprimirse en estos asuntos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y presente el certificado representación legal que acredite su cargo o representación.

3.-Téngase como pruebas las documentales aportadas con el libelo de tutela.

4.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional de esta Ínsula, a fin de que en los términos señalados del Artículo 25 del Decreto 025 de 2014 en concordancia con el Artículo 281 Constitución Política de Colombia, emita concepto dentro del presente amparo constitucional y/o coadyuve o no las pretensiones de la accionante, para lo anterior se le concederá el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, conocida la celeridad del presente asunto.

5.-COMUNÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito a las partes, conforme lo dispuesto en Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- LÍBRESE inmediatamente por la Secretaría de Juzgado, los respectivos oficios comunicatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

LHR